



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

**RESOLUCIÓN No. XXXX DE XX DE XXXX DE XXXX**  
"Por medio de la cual se declara una prescripción a petición de parte"

**El(La) Subdirector(a) de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad**

En uso de sus facultades legales, según lo dispuesto en el artículo 140 de la ley 769 de 2002, artículos 5 y 17 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con el Decreto 624 de 1989 (Estatuto Tributario E.T.N.), de conformidad con lo establecido por el artículo 2do del Decreto Distrital 591 del 29 de Diciembre de 2009, el Decreto Distrital 563 y artículo 20 literal (D) del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012, modificada por la Resolución No. 274 del 02 de septiembre de 2013 procede a resolver la solicitud de prescripción presentada contra el(os) Mandamiento(s) de Pago No(s). **XXXXXXXX del mes/día/año**, dentro del proceso que por Jurisdicción Coactiva se adelanta en contra del(a) señor(a) **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. **XXXXXXXXXX**, previo el análisis de los siguientes:

**ANTECEDENTES**

Mediante Resolución(es) No(s). **XXXXXXXX del mes/día/año**, la **Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad** libró Mandamiento(s) de pago en contra del(a) señor(a) **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. **XXXXXXXXXX**, ordenándole pagar las siguientes sumas de dinero: **(VALOR EN LETRAS Y NUMEROS)** por concepto de multas por infracciones a las normas de tránsito.

La acción ejecutiva tiene fundamento en las resoluciones relacionadas a continuación, actos administrativos en firme y ejecutoriados:

**Mandamiento de Pago No. xxxxxx del mes/día/año:**

Resolución No.	Fecha Resolución	Comparendo No.
xxxxxxx	mes/día/año	xxxxxxxxxxxxxxxx

**Comentario [GCPJ1]:** AQUI SÓLO OBLIGACIONES VIGENTES EN CARTERA

**FUNDAMENTOS DE LA SOLICITUD**

El peticionario solicita que se dé aplicación al artículo 159 de la ley 769 de 2002, en la medida de que ha transcurrido tres años sin que **se librara mandamiento de pago** **se notificara el mandamiento de pago**, respecto de las ordenes de comparendo nacional Nos. **XXXXXXXXXXXXXXXXXX**.

**CONSIDERACIONES**

De conformidad con lo establecido en los artículos 140 de la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad en su condición de autoridad distrital de tránsito tiene competencia para el cobro por jurisdicción coactiva de las multas que se impongan a los infractores de la mencionada norma.

La Secretaría Distrital de Movilidad acatando lo establecido en el Decreto 397 de 2011, por el cual expidió el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera del Distrito Capital adoptó el correspondiente Manual de Administración y Cobro de Cartera, por medio de la Resolución 326 de 28 de noviembre de 2012, modificado por la Resolución 274 de 02 de septiembre de 2013, estableciendo en el numeral 2.4 de la segunda parte **"La Competencia para decretar Prescripción"**.

Por otro lado, y ante la existencia de una norma especial aplicable al caso, como es la ley 769 de 2002, es necesario hacer su análisis previo a fin de verificar si ocurrió el hecho objetivo descrito en el artículo 159 como es la prescripción.

**LA PRESCRIPCIÓN DEL ARTÍCULO 159 DE LA LEY 769 DE 2002**

Los procesos de cobro coactivo cuyas infracciones de tránsito hayan sido cometidas con anterioridad al 10 de enero de 2012, se rigen por lo dispuesto en el artículo 159 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, Código Nacional de Tránsito, que textualmente estipulaba lo siguiente:

*"ARTÍCULO 159. CUMPLIMIENTO. Modificado por el art. 26. Ley 1383 de 2010. La ejecución de las sanciones que se impongan por violación de las normas de tránsito, estará a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quienes estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, cuando ello fuere necesario y prescribirán en tres años contados a partir de la ocurrencia del hecho y se interrumpirá con la presentación de la demanda." (...)* (Negrillas fuera de texto).



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

**RESOLUCIÓN No. XXXX DE XX DE XXXX DE XXXX**

*"Por medio de la cual se declara una prescripción a petición de parte"*

En este orden de ideas, la prescripción en materia de tránsito se presenta cuando la administración no inicia el proceso de Jurisdicción Coactiva dentro de los tres (3) años siguientes, contados a partir de la imposición del comparendo, término que se interrumpe con la expedición del mandamiento de pago.

Los procesos de cobro coactivo cuyas infracciones de tránsito hayan sido cometidas con posterioridad al 10 de enero de 2012, se rigen por lo dispuesto en el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, que modificó el artículo 159 de la Ley 769 de 2002, donde se estableció que el término de la prescripción se interrumpe con la notificación del mandamiento de pago y no con la mera expedición del mismo, a saber:

**"ARTÍCULO 206. CUMPLIMIENTO.**

*El artículo 159 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, quedará así:*

*"Artículo 159. Cumplimiento. La ejecución de las sanciones que se impongan por violación de las normas de tránsito, estará a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quienes estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, cuando ello fuere necesario.*

*Las sanciones impuestas por infracciones a las normas de tránsito prescribirán en tres (3) años contados a partir de la ocurrencia del hecho; la prescripción deberá ser declarada de oficio y se interrumpirá con la notificación del mandamiento de pago. La autoridad de tránsito no podrá iniciar el cobro coactivo de sanciones respecto de las cuales se encuentren configurados los supuestos necesarios para declarar su prescripción." (...)* (Negritas fuera de texto).

Ahora bien, una vez verificados los diferentes archivos que se utilizan y las bases de datos del Sistema de Información Contravencional (SICON PLUS) y en los documentos que conforman el expediente, no se encontró para el número de Cédula N° XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX correspondiente al señor XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, (que a la fecha, se librara Mandamiento de Pago, (que a la fecha se hubiera notificado el mandamiento de Pago) dentro del término establecido en el artículo 159 de la ley 769 de 2002. En este sentido, y a manera de ilustración, se tiene en cuenta las fechas de los Actos administrativos que inciden en el fenómeno de la prescripción:

COMPARENDO	FECHA DE IMPOSICIÓN	NÚMERO RESOLUCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN DE FALLO	MANDAMIENTO DE PAGO	FECHA DE EXPEDICIÓN	FECHA DE NOTIFICACIÓN	FECHA DE PRESCRIPCIÓN Art 159
xxxxxx	Mes/día/año	xxxxxx	Mes/día/año	xxxxxxxxx	Mes/día/año	Mes/día/año	Mes/día/año

Acorde con lo anterior, es procedente reconocer la prescripción de la sanción impuesta por infracciones a las normas de tránsito, toda vez que el término legal NO fue interrumpido con la (expedición) (notificación) del mandamiento de pago antes de los tres (3) años de conformidad con el artículo 159 en mención.

En mérito de lo expuesto la Subdirectora de Jurisdicción Coactiva,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR** la prescripción de la sanción impuesta en favor del señor XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, identificado con cédula de ciudadanía No. XXXXXXXXXXXX de acuerdo con lo establecido en los artículos 159 de la ley 769 de 2002 y de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído, respecto de la (las) resolución (es) que se relacionan a continuación:

COMPARENDO	FECHA DE IMPOSICIÓN	NÚMERO RESOLUCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN DE FALLO	MANDAMIENTO DE PAGO	FECHA DE EXPEDICIÓN	FECHA DE NOTIFICACIÓN	FECHA DE PRESCRIPCIÓN Art 159
xxxxxx	Mes/día/año	xxxxxx	Mes/día/año	xxxxxxxxx	Mes/día/año	Mes/día/año	Mes/día/año

**ARTÍCULO SEGUNDO. – ORDENAR** la terminación y archivo del presente proceso.

**ARTÍCULO TERCERO. – NOTIFICAR** el presente Acto Administrativo, conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario (E.T.N.), informando que contra el presente Acto no proceden recursos de conformidad con lo establecido en el Art. 833-1 *ibídem*.



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

**RESOLUCIÓN No. XXXX DE XX DE XXXX DE XXXX**  
*“Por medio de la cual se declara una prescripción a petición de parte”*

**ARTICULO CUARTO. – OFICIAR** a la oficina de control disciplinario, para que en caso de considerarlo pertinente adelante las investigaciones a que haya lugar, lo anterior en consideración a lo dispuesto en la Directiva 006 del 06 de agosto de 1996 emitida por la Procuraduría General de la Nación.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**XXXXXXXXXXXXX**  
**Subdirector(a) de Jurisdicción Coactiva**  
**Secretaría Distrital de Movilidad.**

*Proyectó: XXXXXXXXXXXX Abogado Contratista – SDM-DPA-SJC*  
*Revisó: XXXXXXXXXXXX Abogado Contratista – SDM-DPA-SJC*